1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-4954 *Acuerdo regulador del Precio Público por la Prestación de Servicios en las Piscinas Municipales al Aire Libre. Expediente 2023/4062L.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente ACUERDO relativo al Precio Público por la Prestación de Servicios en las Piscinas Municipales al Aire Libre (Expte: 2023/4062L), que literalmente dice:

PRIMERO.- Establecer y regular un Precio Público por la Prestación de Servicios en las Piscinas Municipales al Aire Libre, como sigue:

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS PISCINAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE

1.- Fundamento, naturaleza y objeto

Este Ayuntamiento establece y regula un precio público como contraprestación a abonar por los usuarios/beneficiarios por los servicios que se presten por el acceso y uso/baño libre en las instalaciones de las piscinas municipales al aire libre durante el periodo estival, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 y en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que prevé que los Municipios ejercerán, en todo caso, competencias en materia de promoción del deporte, prestación de servicios y/o de actividades o instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público establecido quienes soliciten y/o se beneficien de los servicios prestados en las piscinas municipales al aire libre, servicios que se demanden de forma voluntaria y se presten por este Ayuntamiento por el acceso y el uso/baño libre en dichas piscinas municipales al aire libre, en cualquiera de las modalidades previstas en este Acuerdo.

3.- Tarifas

3.1. Para la aplicación de los precios público se establecen las siguientes categorías:

a) Infantil: Usuarios/beneficiarios de 6 a 16 años, incluidos.

b) Adulto: Usuarios/beneficiarios que superen los 16 años.

c) Entidad/unidad familiar: Usuarios/beneficiarios miembros de la entidad/unidad familiar (desde dos miembros: padre/madre, tutor o guarda legal e hijo/a/s).

3.2. La cuantía de los precios públicos relativos a la prestación de servicios en las piscinas municipales al aire libre se fija como sigue, bajo las modalidades de entrada para acceso/uso-baño libre (válida para un día), y de abonos de temporada estival individual o familiar (válidos para todo el periodo estival):

CVE-2023-4954

Entrada:

- Infantil: 2 €.

- Adulto: 4 €.

Abono individual de temporada estival:

- Infantil: 30 €.

— Adulto: 45 €.

Para la solicitud del abono individual será necesario disponer de la Tarjeta Ciudadana.

Abono familiar de temporada estival: 75 €.

Para la solicitud del abono familiar será necesario que su titular disponga de la Tarjeta Ciudadana. El titular del abono familiar será siempre el padre/madre, tutor o guarda legal.

4.- Nacimiento de la obligación de pago

La obligación de pagar estos precios públicos nace, en general, desde que se solicite o se inicie la prestación del servicio en las piscinas municipales al aire libre, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

5.- Gestión y pago

Los precios públicos contemplados en este acuerdo se satisfarán en general con carácter previo a la prestación del servicio. Sin haberse efectuado su pago no se permitirá el acceso a las instalaciones. Como medios de pago podrán utilizarse monederos electrónicos, tarjetas de crédito o cualquier otro medio de los admitidos en derecho que el Ayuntamiento de Torrelavega considere apropiado.

La baja voluntaria y la falta de acceso a las instalaciones durante la vigencia del abono de temporada estival no darán derecho a la devolución del precio público abonado, como tampoco dará derecho a devolución la falta de acceso a las instalaciones tras la adquisición y pago de la entrada.

Procederá la devolución del importe que corresponda, prorrateado por días, en los supuestos en los que por causas imputables al Ayuntamiento los servicios en las piscinas al aire libre no se presten, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No procederá devolución alguna cuando los servicios no se puedan prestar por causas climatológicas.

La gestión y pago regulado en este apartado 6.- tendrá carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio público o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

6.- Ámbito de aplicación

El precio público que se establece será aplicable por la prestación de servicios en las piscinas municipales al aire libre siempre que dicho servicio se preste directamente por el Ayuntamiento, en caso de que se preste mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada o mediante gestión indirecta habrá de configurarse como precio privado, determinándose en el propio procedimiento de encargo o de contratación dicho precio privado por referencia a este precio público.

CVE-2023-4954

Quedan fuera del ámbito de sujeción de este Acuerdo y, en consecuencia, no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en el mismo, las actividades propias programadas/organizadas por este Ayuntamiento de Torrelavega.

7.- Modificación

La Junta de Gobierno Local, previo informe técnico económico y dictamen/informe favorable de la Comisión Informativa competente, podrá modificar, al alza o a la baja, el precio público establecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Torrelavega, con indicación de los recursos procedentes en derecho. Dicha Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la modificación del precio público establecido por la prestación de servicios en las piscinas municipales al aire libre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del TRLRHL y 22.2.b) de la LRBRL.

Frente a dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto. Y contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a su legislación reguladora.

Torrelavega, 23 de mayo de 2023.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2023/4954

CVE-2023-4954